Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368651**

20175500368651

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
R.D. TRANSPORTES SAS
CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14979 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

979

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 14979 28 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802132E,** contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6*, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE*** *mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*22-25 de mayo de 2012*
20 al 39	*26-30 de mayo de 2012*
40 al 59	*31 de mayo al 4 de junio de 2012*
60 al 79	*5-8 de junio de 2012*
80 al 99	*9-14 de junio de 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802132E,** contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6.**

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	*PERIODO DE ENTREGA*
00 al 19	*28 de mayo al 9 de junio 2012*
20 al 39	*12 - 26 de junio 2012*
40 al 59	*27 de junio al 11 de julio 2012*
60 al 79	*12 - 26 de julio 2012*
80 al 99	*27 de julio al 10 de agosto 2012*

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ***R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (…)

CARGO SEGUNDO: R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

Artículo 11. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

Programación de envió de información
Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*26 de agosto*	*52 – 55*	*10 de septiembre*
04 – 07	*27 de agosto*	*56 – 59*	*11 de septiembre*
08 – 11	*28 de agosto*	*60 – 63*	*12 de septiembre*
12 – 15	*29 de agosto*	*64 – 67*	*13 de septiembre*
16 – 19	*30 de agosto*	*68 – 71*	*14 de septiembre*
20 – 23	*31 de agosto*	*72 – 75*	*16 de septiembre*
24 – 27	*2 de septiembre*	*76 – 79*	*17 de septiembre*
28 – 31	*3 de septiembre*	*80 – 83*	*18 de septiembre*
32 – 35	*4 de septiembre*	*84 – 87*	*19 de septiembre*
36 – 39	*5 de septiembre*	*88 – 91*	*20 de septiembre*
40 – 43	*6 de septiembre*	*92 – 95*	*21 de septiembre*
44 – 47	*7 de septiembre*	*96 – 99*	*23 de septiembre*
48 – 51	*9 de septiembre*		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802132E,** contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6.**

Artículo 12. *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha límite de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha límite de entrega***
00 – 03	*24 de septiembre*	*52 – 55*	*8 de octubre*
04 – 07	*25 de septiembre*	*56 – 59*	*9 de octubre*
08 – 11	*26 de septiembre*	*60 – 63*	*10 de octubre*
12 – 15	*27 de septiembre*	*64 – 67*	*11 de octubre*
16 – 19	*28 de septiembre*	*68 – 71*	*12 de octubre*
20 – 23	*30 de septiembre*	*72 – 75*	*15 de octubre*
24 – 27	*1 de octubre*	*76 – 79*	*16 de octubre*
28 – 31	*2 de octubre*	*80 – 83*	*17 de octubre*
32 – 35	*3 de octubre*	*84 – 87*	*18 de octubre*
36 – 39	*4 de octubre*	*88 – 91*	*19 de octubre*
40 – 43	*5 de octubre*	*92 – 95*	*21 de octubre*
44 – 47	*7 de octubre*	*96 – 99*	*22 de octubre*
48 – 51	*8 de octubre*		

De conformidad con lo anterior ***R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6,*** *presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (…)

CARGO TERCERO: R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6, *presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE,*** *dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 06	*desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014*	*49 – 55*	*desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014*
07 – 13	*desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014*	*56 – 62*	*desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014*
14 – 20	*desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014*	*63 – 69*	*desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014*
21 – 27	*desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014*	*70 – 76*	*desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014*
28 – 34	*desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014*	*77 – 83*	*desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802132E**, contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6.**

35 – 41	*desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014*	*84 – 90*	*desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014*
42 – 48	*desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014*	*91 – 99*	*desde 26/06/2014 hasta 01/07/201*

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	***Fecha de entrega***	***Últimos dos dígitos del NIT***	***Fecha de entrega***
00 – 05	*desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014*	*51 – 55*	*desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014*
06 – 10	*desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014*	*56 – 60*	*desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014*
11 – 15	*desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014*	*61 – 65*	*desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014*
16 – 20	*desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014*	*66 – 70*	*desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014*
21 – 25	*desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014*	*71 – 75*	*desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014*
26 – 30	*desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014*	*76 – 80*	*desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014*
31 – 35	*desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014*	*81 – 85*	*desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014*
36 – 40	*desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014*	*86 – 90*	*desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014*
41 – 45	*desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014*	*91 – 95*	*desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014*
46 – 50	*desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014*	*96 – 99*	*desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014*

*De conformidad con lo anterior, **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6**, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:*

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (…)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **6/01/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30/01/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la

---

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 73936** del **16/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6**, ubicado en **BUCARAMANGA / SANTANDER,** en la **CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 73936** del **16/12/2016,** dentro del expediente virtual **No. 2016830348802132E,** contra **R.D. TRANSPORTES SAS, NIT. 900415321-6.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 4 9 7 9 2 8 ABR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 9 7 9 2 8 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
R.D. TRANSPORTES S.A.S.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2017

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-200624-16 DEL 2011/02/18
NOMBRE:R.D. TRANSPORTES S.A.S.
NIT. 900415321-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6324925
TELEFONO2: 6573882
EMAIL : miqueldulcey@expoganadosinternacional.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6378110
TELEFONO2: 6573882
EMAIL : miqueldulcey@expoganadosinternacional.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/01/20 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/18 BAJO EL No 90633 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA R.D. TRANSPORTES S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2011/01/20 HASTA EL 2026/01/20

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 20/01/2011, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 3°.OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y OFRECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS Y / O MODOS DE TRANSPORTE DENTRO DEL RADIO DE ACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS, CONVENIOS O DECISIONES BINACIONALES O MULTINACIONALES Y DE TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES CON EL MISMO, POR CUENTA PROPIA O AJENA 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACIÓN, LAMINACIÓN LATONERÍA LA Y PINTURA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL. 3. LA PRODUCCIÓN, COMPRA, VENTA IMPORTACION, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCION DE REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS E INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 4. LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS. 5. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE DICHOS PRODUCTOS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y PINTURA, ESTACIONES DE SERVICIO, PARQUEADEROS, ETC. 6. LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA,

IMPORTACIÓN O EXPORTACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, MAQUINARIA DE TODO TIPO. 7. EL ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA, YA SEAN NUEVOS O USADOS. 8. LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 9. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O TRANSITORIAS, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS CUYO OBJETO SEA A FIN CON EL DE LA SOCIEDAD. 10. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LAS MODALIDADES DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURÍSTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OPERADOR TURÍSTICO. 11. PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTAS DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O PERSONA JURÍDICA APORTANDO A ELLA SERVICIOS, DINERO U OTROS BIENES EN ESPECIE. 12. ESTABLECER AGENCIAS ADUANERAS O DE REPRESENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SER VICIO DE TRANSPORTE NACIONAL O INTERNACIONAL. PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A. HACER OPERACIONES COMERCIALES, BANCARIAS,DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FINANCIERAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS FINANCIEROS, CREDITICIOS Y COMERCIALES NECESARIOS O CONSECUENTES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. B. CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS,PARA LA PROTECCIÓN DE VEHÍCULOS, BIENES Y PERSONAS TRANSPORTADAS, LO MISMO QUE GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. C. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS. D. ESCINDIRSE FUSIONARSE, CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. E. ADQUIRIR, ARRENDAR,HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. F. GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTAR LOS EN PAGO. G. AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE LOS SOCIOS LO AUTORICEN EXPRESAMENTE. H. EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	$550.000.000	550.000	$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO :	$550.000.000	550.000	$1.000,00
CAPITAL PAGADO :	$550.000.000	550.000	$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 20/01/2011, ANTES CITADO, CONSTA ARTÍCULO 24°. GERENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:- LA GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DURANTE EL PERIODO DE EJERCICIO DEL CARGO.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2011/01/20 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/02/18 BAJO EL No 90633 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	DULCEY DURAN MIGUEL ROBERTO
	DOC. IDENT. C.C. 1098613681
SUPLENTE REPRESENTAN	DULCEY DURAN JUAN SEBASTIAN
	DOC. IDENT. C.C. 1098687840

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 20/01/2011, ANTES CITADO,CONSTA ARTÍCULO 25°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRESTAMOS, 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 10) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO."

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 200625 DEL 2011/02/18
NOMBRE: R.D. TRANSPORTES S.A.S.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2017
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6578110
E-MAIL: migdul@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

R.D. TRANSPORTES S.A.S. NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/04/19 09:33:23

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

MinTransporte Ministerio de Transporte — PROSPERIDAD PARA TODOS	**Republica de Colombia** **Ministerio de Transporte** **Servicios y consultas en línea**

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004153216
NOMBRE Y SIGLA	R.D. TRANSPORTES S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Santander - BUCARAMANGA
DIRECCIÓN	CARRERA 39 A No. 41-65
TELÉFONO	6324925
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ROBERTODULCEYDURAN

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	10/05/2011	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Intranet Supervisión | Sistema Nacional de Su | Correo - angela.monze

vigia.supertransporte.gov.co/vigia/...

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Vigilancia Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

RO TRANSPORTES SAS / NIT: 900415321

Usted tiene 8 entregas pendientes...

Entregas pendientes | Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha limite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
30/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	
01/06/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	31/08/2011	Consultar traza	Secundaria	
02/06/2016		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	Consultar traza	Financiel	
02/06/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/05/2015	Consultar traza	Principal	
02/06/2016		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	30/05/2014	Consultar traza	Principal	
02/06/2016		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	29/05/2014	Consultar traza	Secundaria	
02/06/2016		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	04/09/2013	Consultar traza	Principal	
02/06/2016		01/01/2013	31/12/2012	2013	Pendiente	31/08/2013	Consultar traza	Secundaria	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed Quipux

8:46 a. m.
24/04/2017

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500368651**

20175500368651

Bogotá, 28/04/2017

Señor
Representante Legal
R.D. TRANSPORTES SAS
CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **14979 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

R.D. TRANSPORTES SAS
CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 1408 BARRIO SOTOMAYOR
BUCARAMANGA - SANTANDER

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000

REMITENTE
Nombre o razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
Bogotá
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C
Código Postal: 1113113
Envío: RN752217554CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
R.D. TRANSPORTES SAS
Dirección: CARRERA 29 # 45 - OFICINA 1408 BARRIO SOTO
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 6800032
Fecha Pre-Admisión:
04/05/2017 15:29:14

472 Motivos de Devolución

- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO
10 8 MAY 2017
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Jhon Freddy Jaimes
C.C. 1007189521

Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: